



Arauca, Arauca, 20 de noviembre de 2019...

Asunto : **Admite reforma demanda**
Radicado No. : 81 001 3333 001 2018 00194 00
Demandante : Jhoán Javier Giraldo Ballen y Otros
Demandado : Nación – Rama Judicial
Medio de control : Reparación directa

El Despacho procede a pronunciarse con relación a la solicitud de reforma de la demanda (fol. 114 a 129), allegada por el apoderado de parte demandante.

1. Previo a decidir es importante revisar las reglas de oportunidad, procedencia y trámite, contempladas en el artículo 173 del CPACA que regula la materia:

« **Artículo 173. Reforma de la demanda.** El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.»

La oportunidad para reformar la demanda, es hasta «el **vencimiento** de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda».

La demanda podrá reformarse en los siguientes aspectos « las partes, las pretensiones, **los hechos** en que estas se fundamentan o **a las pruebas**».

El trámite en caso de admisión, « se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial»

2. Precisado lo anterior, se revisa el trámite procesal en la instancia, y se observa que el Despacho admitió la demanda mediante auto del 02 de noviembre de 2019 (fol.98), y se notificó por correo electrónico a la entidad demandada el 13 de mayo de 2019 (fol. 103) comenzando a correr el término de traslado desde el 14 de mayo al 01 de agosto de 2019.

De la última fecha mencionada, se tiene que hasta el 16 de agosto de 2019 se podría reformar la demanda, siendo esta presentada el **15 de agosto de 2019**.

Ahora revisado el contenido de la solicitud, se advierte que la reforma se refiere en la ampliación de hechos y aspectos probatorios (prueba testimonial).

3. Observando que la solicitud se presenta dentro de la oportunidad legal y que el objeto de reforma de la demanda trata aspectos que la norma autoriza, el Despacho, dispondrá a **admitir la reforma**.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Admitase la reforma de la demanda presentada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese por estado la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 173.1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Correr traslado de la reforma de la demanda por la mitad del término inicial de que trata el artículo 173 del CPACA, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia a la entidad demandada y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ
Juez

<p>Juzgado Primero Administrativo de Arauca</p> <p>SECRETARÍA.</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No. 135 de fecha 21 de noviembre de 2019.</p> <p>La Secretaria, Luz Stella Arenas Suárez</p>
--

GAD